

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00418-00

Chinácota, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Accede a la solicitud elevada por la parte demandante SADY HERNANDO BERBESI MENDOZA.

En consecuencia, conforme al artículo 308 del Código General del Proceso (CGP) se ordena surtir diligencia para hacer efectiva la entrega al demandante SADY HERNANDO BERBESI MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.440.284 expedida en Pamplona o al doctor DANIEL EDUARDO CASTELLANOS ARIAS identificado con C. C. No. 1.090.176.772 con facultad para recibir o a la persona que éste autorice para tal fin, del bien inmueble ubicado en la calle 11 No. 4-28 Barrio El Dique de esta localidad dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Conforme al numeral 1 del referido artículo 308, dado que la diligencia de entrega se solicitó dentro del término allí indicado, **se dispone notificar por estado este auto al referido demandado.**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), para llevar a cabo la referida diligencia de entrega, se dispone **comisionar al señor Inspector de Policía de este Municipio**, para lo cual se le conceden amplias facultades (Artículo 39 CGP).

Líbrese el despacho comisorio respectivo una vez **se allegue** por la parte demandante la **carta catastral** o **plano** del sector donde se encuentra ubicado el bien a restituir, así como **copia de la sentencia aquí proferida**. **Anéxese** copia de este auto.

Se tiene que por error de digitación la fecha de la sentencia en donde se declara terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado entre las partes y se dispone la restitución del bien inmueble referido, se anunció como 18 de enero de 2023, siendo lo correcto 25 de enero de 2023, por lo tanto, se precisa que la sentencia aquí proferida corresponde a la fecha 25 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE,

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez

